



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 peso. de real al mes
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En el número de este..... EN ROMA.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 peso. de real al mes
particulares..... 1 peso.

1. SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 268.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de la Habana lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor de Puerto Príncipe, de ascenso, en la Isla de Cuba, vacante por cesacion de D. Manuel Toledo y Muñoz, Vengo en nombrar á D. Juan Llaseras, Teniente Fiscal primero de la Audiencia de Manila. Dado en San Ildefonso á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1863.—Sr. Gobernador Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 291.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Manila lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Para la Tenencia Fiscal primera de la Real Audiencia de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Juan Llaseras, Vengo en nombrar á D. Jose Escalera y Barrero, Teniente Fiscal de los del mismo Tribunal. Dado en S. Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 292.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Manila lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Para la plaza de Teniente Fiscal cuarto de la Real Audiencia de Manila, que resulta vacante por promoción de D. Leopoldo Segundo Pacheco, Vengo en nombrar á D. José Castellanos, Alcalde mayor de Capiz en las Islas Filipinas. Dado en S. Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 293.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Manila lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor, de entrada de Capiz en las Islas Filipinas, vacante por promoción de D. José Castellanos, Vengo en nombrar á D. Pedro Alcalde y Rubio, Abogado de los Tribunales del Reino. Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 303.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Manila lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor, de término, de Ilocos Sur, en las Islas Filipinas que ha de quedar vacante en veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en que cumple el término legal Don Francisco Felipe Mensayas que actualmente lo obtiene, Vengo en nombrar á D. Luis Cortey, Alcalde mayor, de ascenso de Zambales, que es el mas antiguo de los de su clase, y como tal propuesto por el Gobernador Superior Civil, de Acuerdo con la Real Audiencia.—Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 301.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Manila lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor de ascenso de Zambales, en las Islas Filipinas, que ha de quedar vacante en veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por promoción á la de término de Ilocos Sur, del que la obtiene, Vengo en nombrar á D. Luis Santamarina, Alcalde mayor, de entrada, de Antique

en las mismas Islas. Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan, publíquese en la Gaceta y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 302.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Real Audiencia de esas Islas lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor de Antique, de entrada, en las Islas Filipinas, que ha de quedar vacante en veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por promoción á la de ascenso, de Zambales, del que la obtiene, Vengo en nombrar á D. José Gutierrez, Promotor Fiscal de la Alcaldía mayor segunda, de término de Manila. Dado en S. Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 304.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Real Audiencia de Manila lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la Promotoría Fiscal de la Alcaldía mayor segunda de Manila de término en las Islas Filipinas, que ha de quedar vacante en veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por promoción del que la obtiene, Vengo en nombrar á D. Tomás Torradella y Torrent, Abogado de los Tribunales del Reino. Dado en S. Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Cúmplase lo que de S. M. mand en la precedente Real orden y al efecto, comuníquese á quienes correspondan, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 305.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar, en 27 de Agosto último lo que sigue:—Srvase V. E. comunicar al Capitan General de

las Islas Filipinas para su conocimiento y gobierno que con esta fecha digo a D. Salvador de Rubido, Vice-Cónsul de España en Shanghai lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien declarar a V. cesante del cargo de Vice-Cónsul de España en Shanghai, para que fué nombrado en 26 de Febrero último.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Gabriel Enriquez.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila de Octubre de 1863.—Cúmplase, trásele a la Superintendencia Delegada de Hacienda y publíquese en la *Gaceta*, verificado archívese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 306.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar en 27 de Agosto último lo que sigue:—Srvase V. E. comunicar al Capitan General de las Islas Filipinas para su conocimiento y gobierno lo que con esta fecha digo a D. Agustín Rodríguez.—La Reina (q. D. g.) en atención a las circunstancias que concurren en V. se ha dignado nombrarle Vice-Cónsul de España en Shanghai con el sueldo de Rvn. 30,000 anuales que percibirá con cargo a las Cajas de las Islas Filipinas en la forma prescrita por el presupuesto vigente.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario Gabriel Enriquez.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Octubre de 1863.—Cúmplase, trásele a la Superintendencia Delegada de Hacienda y publíquese en la *Gaceta*, verificado archívese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 267.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador Capitan General de la Isla de Puerto-Rico lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:—Vengo en nombrar Consejero de Administracion de la Isla de Puerto-Rico en la vacante que en la Seccion de lo Contencioso resulta por fallecimiento de D. Carlos Osorio, a D. Vicente Blanco de Córdoba que se halla comprendido en las categorías marcadas en el párrafo segundo del artículo quinto del Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. Dado en San Ildefonso a veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permayner.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado a V. E. para iguales fines.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1863.—Permayner.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Octubre de 1863.—Cúmplase, con trásele a la Superintendencia Delegada de Hacienda, a la Real Audiencia y publíquese en la *Gaceta* verificado archívese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para que se pongan en la Secretaria municipal a disposicion de cuantas personas quieran examinarlos, como dije a V. S. en 19 del actual con relacion a planos de construcciones de hierro de la Casa Samuel C. Hemming y Comp., remito a V. S. otros planos y esplicaciones recibidos en el último Correo y que marcan el tipo de tres y medio reales vellon por pié cúbico de cada uno de los edificios a que se refieren, procedentes de otra fabrica, a quien representa D. Hugo J. Roberts del Comercio de Madrid.—Dios guarde a V. S. muchos años. Manila 30 de Octubre de 1863.—Echagüe.—Sr. Gobernador Civil-Corregidor de Manila.—E. conia. Baura.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN.—Excmo. Sr. Don Rafael Echagüe Capitan general de las Islas Filipinas.—Madrid 5 de Setiembre de 1863. Muy estimado Sr. mío: Tuve el honor de dirigirme a V. con fecha del 20 del pasado Agosto, cuando le

decia que un fabricante de edificios, y casas de hierro en Inglaterra, tal vez el primero de su clase en el mundo, me habia escrito proponiéndome la construccion de ellas en esa Capital y que me remitiria diseños de las que habia embarcado para Australia, y que en el dia preparaba para la Isla de Cuba. Inefectivamente así lo ha verificado, sintiendo al mismo tiempo no saber lo que en Manila pudiera necesitarse, y lo que mas agradaría para haberme mandado diseños mas apropósito.

Tengo ahora la satisfaccion de remitirle los tres que he recibido a saber:

- n.º 1 Casa particular de 15 piezas.
- 2 tienda de 12 id.
- 3 de campo de 35 para dos ó

mas familias, los cuales suplico haga examinar, y dejarme saber V. con el gobierno de esas Islas, ó con particulares se podria contratar la construccion de algunos edificios públicos ó privados seguro como estoy de que será difícil encontrar nada mas barato.... Para mejor inteligencia incluyo igualmente copia traducida de la carta del fabricante, donde dá detalles, y fijando el precio de cualquier edificio, ya sea grande ó chico, al módico precio de Rvn. 3 1/2 poco mas ó menos; digo tres y medio reales de vellon por pié cúbico a cuyo precio estoy autorizado a tratar, comprometiéndome en nombre del fabricante a trasportar los materiales por su cuenta; y entregar el edificio listo para habitarse.

Observará V. por la dicha carta que el tamaño de los edificios es a eleccion, y en este punto como igualmente en el estilo y forma, no nos limitamos a los diseños.—Si pueden fabricar de la estencion y forma que se deseen, y serán matemáticamente exacto a los planos que se nos remitan, teniendo en cuenta que el ancho de las habitaciones no es conveniente pase de 18 piés.

Yo suplico a V., mi estimado General, que me perdone esta libertad; y la molestia que pueda causarle no le hubiera tomado seguramente, si tuviese en esa Isla persona de mi conocimiento que pudiera ocuparse del asunto, con lo siempre con la bondad, y proteccion de V. y si le fuere molesto, tal vez tuviera V. la bondad de entregar estos detalles a algun amigo, con quien me pudiera entender sobre el particular. Soy de V. con toda consideracion etc. etc. H. J. Roberts.

Sr. D. Hugo J. Roberts.—Londres Agosto 17 de 1863. Muy Señor mío. En contestacion a las preguntas que me hacen, respeto al mejor modo de construir casa de hierro en los trópicos, debo decirle que ya le he llamado la atención a las propuestas por mi y que se van a construir en la Habana, y a las que actualmente están sirviendo en Australia para edificios públicos.

En aquellos casos los armazones están hechos de perpendiculares muy ligeras de hierro fundido, con agarraderas, ó chavetas de hierro forjado, siendo allí el principal peligro los huracanes pero en el presente hay que resguardarse contra terremotos; y como estos causarían de cuando en cuando una tirante desigual de bastante consideracion, yo usaría de hierro forjado tanto en los perpendiculares como en las otras partes, uniendo el armazon de la misma manera que en ocasiones anteriores. Y debo explicar mas detalladamente lo siguiente:

El armazon será de esta forma $\pm \equiv$ enrollado de una vez como debe quedar. El lado exterior recibirá el rellenoamiento, y a la costilla interior se afianzarán pedazos ligeros de madera para recibir los listones, tablas, pizarras fibrosas, ó otra cualquiera cosa que se adoptase. Estos perpendiculares estarán separados unos de otros un pié poco mas ó menos y las pueras y otros huecos serán múltiples de un pié, y se juntarán con las piezas cruzadas con amarras de la mas sencilla especie. El armazon se asegura por medio de amarras diagonales, las que por naturaleza tienen cierta elasticidad y darán algun tanto de sí. La ventaja de esta clase de (amarras) armazon es que se presta a dar de sí hasta cierto punto, sin venir abajo cuando fuese movido por un terremoto.

Estas construcciones pueden ser de las dimensiones que se quieran, como igualmente el número de habitaciones, siempre que ninguna pase de 18 piés de ancho. El largo no es de importancia.

Para edificios mayores y de carácter público es evidente que se necesitaría un plano especial, mientras que a las ahora contempladas se puede aplicar generalmente este principio, sea cual fuere el número de cuartos, ó la estencion.

Los cimientos deberán ser de ladrillo, ó de piedra sólida, sobre la cual se pondrá una planza de hierro para recibir las puntas de las perpendiculares. Los suelos serán de viguetas y de tablas. La techumbre de zinc, el poco peso siendo esencial,

mientras que mi experiencia en el uso de ese metal, como arquitecto de la Compañia Kierly Montagu Zinc y como director de todas las Compañias en Inglaterra y sus Colonias, me dá la seguridad de su durabilidad y conveniencia: centenares de toneladas se han remitido a la India.

El coste, particularmente si fuese grande el número de edificios pedidos, será muy poco mas que el ordinario de una casa de ladrillo en Inglaterra.

Resulta mucha economía por este sistema, que admite su aplicacion a una pared larga, corta, baja ó alta a cualquier circulo al mismo precio fijo.

Tomando por base los precios ingleses, las casas de los diseños que remito costarían sobre 3 1/2 reales vellon por pié cúbico español por su contenido cúbico; así es que una casa de 40 piés frente 40 ps. ancha y 40 alta costaría completamente concluida y en disposicion de habitarse... \$ 11200.

El precio sin embargo no es posible fijarlo positivamente, sin saber el trabajo que se podria hacer allí, el precio de jornales, y lo que habia que mandar, por esto podria influir para hacer alguna rebaja.

Los adornos es cosa fácil de arreglar, pues por poco se adornarán con lozas de cualquier dibujo que se desee ó con ornamentos de hierro.

La frescura aumentaría por que las baldosas son malos conductores de calor, y además habia un espacio hueco por el cual el aire entre ellos y la pared interior.

Los presupuestos, inicu o ó flete y demás gastos incidentales; Y sería de desear se me remitiesen algunos diseños de lo que mejor podria acomodar.—Soy de etc.—Las cocinas en lo general se hacen separadas de las casas.—ou copias, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 3 al 4 de Noviembre de 1863.

GRUPO DE DIA.—Detenido de la plaza.—El Comandante, graduado capitan, D. Pedro Fuentes.—Parral S. Gabriel.—El de igual clase, D. José Solís.

PARADA.—Los cuerpos de la guardia. Rondas núm. 9. Plaza de Hospital y Provisiones, núm. 9. Oñes de pa. colla. núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De órden del Excmo. Sr. General. Gobernador militar de la plaza.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 1.º AL 2 DE NOVIEMBRE

BUQUES ENTRADOS

De Hongkong, bergantín hamburgués, Carl Ritter, de 230 toneladas; su capitan Mr. J. V. Hadt, en siete dias de navegacion, tripulacion 10; en lastre y 7 cajones con 14000 pesos en plata; consignado a los Sres. Russell y Sturgis.

De Casiguran en Alb. y, bergantín-goleta núm. 116, Venancia, en nueve dias de navegacion, con 503 picos de abaca y 75 tinajas de bilao; consignado a don Antonio Ayala; su patron Santos Francisco.

De Cingara en Leite, pontón núm. 129, Santa Clara en 12 dias de navegacion, con 289 picos de abaca, 263 tinajas de aceite, 60 picos de azúcar y 700 cocos; consignado a D. Lorenzo de la Vasa; su arriero Mariano Nacua.

De Camiguin en Misamis, bergantín-goleta núm. 143, Consuelo, en 15 dias de navegacion, con 901 picos de abaca y 10 id. de azúcar; consignado a D. Manuel Genito, su patron Luis Francisco.

BUQUES SALIDOS

Para Batangan, bergantín-goleta núm. 164, Galenti; su patron Gregorio Suyon.

Para Origara en Leite, id. id. núm. 47, Luisa Fernandez; su patron Aniceto Luarente.

Para Mindoro, vapor núm. 5, Esperanza; su capitan D. Gonzalo Lopez Porras.

Para Gazan en id., pailebot núm. 52, S. Vicente; su arriero Abdon Zulueta.

Manila 2 de Noviembre de 1863.—Agustín Pintado.

DEL 2 AL 3 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Sibuyan en Ronblon, bergantín-goleta núm. 40, San Francisco, en seis dias de navegacion, con 120 picos de biticulin; consignado a D. Manuel Calleja; su patron Isidro natividad, y de pasajero D. Felipe Ruiz español europeo, con su esposa y una criada.

De Boac en Mindoro, panco núm. 177, S. Gabriel, en ocho dias de navegacion, con 106 picos de abaca, 20 picos de abaca quilo, y 140 tablas quisame; consignado al arriero Juan Trinidad.

BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, fragata inglesa Princess of Wales; su capitan Mr. H. C. Cayser, con 27 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais.

Manila 3 de Noviembre de 1863.—Agustín Pintado.

Para Zimboanga, vapor de S. M. *Putiño*; su comandante el teniente de navío, D. Adolfo Robion, con 72 hombres de tripulación, y de transporte 1093, en 72 gefes, oficiales e individuos de tropa, y un grumete licenciado por cumplimiento de uno de los buques de este Apostadero.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de Real orden de 30 Junio último de lo dispuesto por la Junta Económica de este Apostadero de Marina, se saca a pública licitación el suministro de carbon de piedra para este Apostadero, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta a continuación, con estricta observancia en lo demás, á las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril del año último, publicadas en la *Gaceta de Manila* el 4 de Mayo siguiente, con la escepcion que espresa la vigésima tercera del referido pliego de las especiales.

Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, y las Juntas Económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y la de este Apostadero, que se reunirá al efecto en la Comandancia general en Cavite, se ha señalado el día diez de Diciembre próximo, á la una de la tarde, á cuya hora deberá principiarse el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Escribanía principal del Apostadero, situada en la calle de Jacinto núm. 53, en la casa del ramo de los puntos anteriormente expresados, en la casa del jefe de la comision de Marina en Londres y en las de los Consulados de España en Hong-kong y Singapore los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Manil, 5 de Octubre de 1863.—Francisco Rogant

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación el suministro de carbon de piedra en el Apostadero de Filipinas

Condiciones del combustible.

1.º El carbon que se suministre ha de ser de las mejores minas del principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberman, Bostlyr, Nixous Mecthyr, Tomás Mecthyr, Potells Duffryn, Nixous Duffryn, Blaengwawt, Abec, Stean Coal y Waynis Mecthyr, cuyas producciones garantizará el contratista, presentando al reponer los consumos, certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Consul español del puerto de salida de los buques productores.

2.º El valor que se fija á la tonelada española de carbon, puesta en el arsenal ó al costado de los buques que lo han de recibir en cualquiera de los puntos que se designan, es el que se exhibe como tipo en la nota adjunta número 1.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

3.º Será obligación del asentista la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesita en los puntos del Archipiélago Filipino, que se designarán para el consumo de los vapores de la armada, de los que las Autoridades de Marina flotan para cualquiera atencion del Estado y para los talleres y obradores del arsenal de Cavite.

4.º Si por las Autoridades de Marina fuese pedido carbon al contratista con destino á buques armados por el Capitan General de Filipinas ó sus delegados, será tambien de su obligacion facilitarlo, bajo las mismas condiciones y en los propios términos.

5.º El Apostadero y puertos marítimos de su dependencia para este servicio son: puerto de Cavite y los de Aparri y Sorsogon, en la Isla Luzon; de Cebú, en la Isla de este nombre; de Iloilo en la de Panay; de Surigao y Pollok, en la de Mindanao; de la Isabela, en la de Batavia; y Príncipe Alfonso en la de Balabac.

6.º Debiendo entregar el carbon en los puntos expresados en la condicion anterior, mantendrá el contratista un repuesto permanente de 12.000 toneladas españolas en Cañacao, puerto de Cavite, como punto de la bahía que mas convenga para la prontitud de los embarcos.

1000 Toneladas en Aparri.
1000 id. en Sorsogon.
1000 id. en Cebú.
1000 id. en Iloilo.
1900 id. en Surigao.
1500 id. en Pollok.
5000 id. en la Isabela.
2000 id. en Príncipe Alfonso.

El Comandante general del Apostadero en Cavite y las Autoridades de Marina ó personas á quien aquel delegue en los demás puntos que se mencionan, señalarán al contratista, local propósito para establecer sus depósitos que no ofrezcan ningun obstáculo, ni de particulares ni del Gobierno, para dicha ocupacion.

6.º Los consumos de los depósitos de que trata la condicion anterior habrán de reponerse en el improrogable plazo de 20 dias.

7.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina en Filipinas previese que en alguno de los puntos que determina la condicion 5.ª pudiera exceder el consumo del carbon al depósito que en él haya establecido, avisará con la anticipacion posible al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarle hasta el duplo en el plazo de los 20 dias que para la reposicion de consumos establece la condicion anterior.

8.º Los repuestos totales de cada depósito deberá constituirse en el mas corto plazo posible, que no podrá exceder de 200 dias, contados desde aquel en que se otorgue la escritura de este contrato.

9.º En el caso de no suministrar el carbon que se le pide, tanto en esta como en cualquiera otra ocasion, durante el tiempo del presente contrato dispondrán los Gefes citados su adquisicion en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia entre el precio estipulado en la escritura y el mayor á que lo obtuviese la Administracion de Marina de cualquier otro vendedor, y debiendo descontarse el importe en el primer libramiento que tuviere que percibir. Si en el punto en que estuviere el depósito no hubiese mercado de carbon, será de cuenta del contratista, no solo el exceso de precio que hubiese en el mercado mas próximo, sino tambien el pago de una multa igual al 25 por 100 del valor del combustible que se le hubiese exigido y dejase de entregar.

10.º La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del Apostadero, á los Comandantes de las divisiones de las fuerzas sutiles del Norte y Sur, á los Capitanes de puertos de los de Aparri y Sorsogon, y á la Autoridad de Marina que resida en el de Príncipe Alfonso en Balabac.

11.º La Hacienda de Marina no es responsable de las averias que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que lo motiven. Sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las autoridades para poner á cubierto la propiedad, deberán facilitárselo por estar interesado el servicio público.

12.º Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano, conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbonos que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los lugares que se le faciliten la parte conveniente del depósito que corresponde, segun la condicion 5.ª previo el debido reconocimiento de ser el combustible de las calidades establecidas en este contrato, no permitiéndosele introducir otro, bajo pretexto alguno, ni tampoco extraerlo del arsenal, pues todo el que se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio, entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenaje ó depósito en el mencionado arsenal fuera de las circunstancias escepcionales indicadas, las que quedan á juicio del Gobierno ó de sus delegados, quienes solicitarán la aprobacion de este; entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la Marina con las formalidades de ordenanza.

13.º Las entregas del carbon en el arsenal, las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á ordenanza y reglamentos vigentes, previo el competente reconocimiento. Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos auto-

El peso del carbon se verificará en tierra por medio de parihuelas construidas al efecto por cuenta del contratista y de las cuales se pasarán todas las que á su arbitrio designe el oficial encargado del recibo, en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

Será de absoluta responsabilidad del contratista y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques que lo hubiesen pedido ó los otros puntos de su destino. Si los buques pudiesen atracar á muelles de embarque las pesadas se harán en los mismos términos, debiendo en todo caso poner á bordo de sol á sol 120 toneladas cuando menos.

13.º Tambien estará obligado el contratista en los puntos a que los buques no puedan atracar á los muelles, á tener un número conveniente de lanchas ó embarcaciones del país á propósito al objeto, para poner al costado de los buques el carbon que deben meter á bordo en las horas del trabajo.

En cada lancha irá una persona nombrada por el contratista que acompañe al combustible, llevando una papeleta del Contador espresiva de carbon que conduce, la cual servirá al agente del contratista de recibo provisional, que quedará nulo si el mal estado de las lanchas no permitiese llegar el carbon completo á bordo. Así mismo irá otra persona por parte de la Marina para vigilar que el carbon que llegue á bordo sea el mismo que se ha embarcado en el depósito.

14.º Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, así como los que se le impusieran durante el tiempo de este contrato, serán á cargo del Gobierno, abonándolos el contratista y reembolsándolos aquel, mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolo en los certificados respectivos de las Aduanas, no teniendo el asentista derecho á reclamar ningun otro abono, sea cualquiera el concepto en que hubiese hecho el gasto.

15.º El contratista formará mensualmente la cuenta que previene la condicion 16 de las generales, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbonos con los pedidos y guías puestas á estas los recibos á continuacion. La cuenta abarcará los servicios que hayan tenido durante el mes á que corresponda y la de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificada de la manera espresada en la condicion precedente. Así formulada, la dirijirán al ordenador del apostadero, quien dispondrá se proceda á su examen y liquidacion y se espida el libramiento de su total importe, siempre que la cuente completamente justificada.

16.º El pago se verificará puntualmente por la Tesorería general de las Islas en moneda corriente.

17.º A la terminacion natural del contrato, la Hacienda de Marina, ó los que se hagan cargo de continuar el suministro, estarán obligados á recibir al precio de contrata las existencias que tuviere el contratista en los depósitos, siempre que no escedan de las toneladas asignadas á cada caso en la condicion 5.ª y reconocidas segun se previene en la 12, bien entendido que de dicho importe deberá descontarse el que se calcule tenga la conduccion del carbon á los buques ó arsenal hasta la extincion de los depósitos; y caso de no conformarse con el descuento que se haga, continuará de su cuenta el contratista el suministro hasta la terminacion de aquellos.

18.º La duracion del contrato será de tres años á contar desde el dia que se haga la primera entrega de combustible para los buques ó arsenal en virtud del correspondiente pedido, en el concepto de que este no podrá tener lugar antes de transcurridos 200 dias desde el otorgamiento de la escritura del contrato.

19.º El número de ejemplares impresos de este contrato de que habla la condicion 15 de las de generalidad, indispensables para uso de las oficinas, será de 100.

20.º El depósito para tomar parte en esta licitacion deberá constar de 25.000 pesos fuertes.

21.º La garantía que fianza para el cumplimiento del contrato será de 100.000 cien mil pesos fuertes, calculando en 75.000 toneladas el consumo de carbon en los tres años.

22.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente en el dia y hora que se designe con la mayor anticipacion posible, en la Corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres

departamentos de la Península y Apostadero de Filipinas ante sus respectivas Juntas económicas, debiendo dar publicidad a este servicio en los periódicos de Londres y en los de Hong-kong y Singapore.

23. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que fueron insertadas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, y de que un ejemplar impreso de ellas se hallará de manifiesto con este pliego, tanto en los locales respectivos de los puntos donde ha de verificarse el remate, como en la casa del Gefe de la Comision de Marina en Londres y las de los Consulados de España en Hong-kong y Singapore, esceptuándose de dichas reglas generales las siguientes.

Excepcion de las reglas generales.

24. La rebaja en la licitacion de que tratan los últimos párafos de las condiciones 2.ª y 6.ª de generalidad, ha de concretarse al valor asignado a la tonelada española ó a la rebaja de 10, 20, 30 ó mas céntimos de peso fuerte de dicho valor, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos.

25. En caso de muerte del contratista, de que trata la condicion 13 de generalidad, el contrato debe continuar por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios, por el tiempo que la prudencia aconsejare, el servicio no quede por pronto abandonado, rescindiéndose despues á no convenir al Gobierno y á los interesados continuarlo hasta su fin, bajo las mismas condiciones pactadas.

Modelo de proposicion para presentarse como licitador a la subasta para el apostadero de carbon de piedra en el Apostadero de Filipinas.

D. N. N. vecino de... por propia representacion ó a nombre de D. N. N. para lo que está completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... para suministrar en el apostadero de Filipinas el carbon de piedra del Principado de Gales, que en el mismo se necesite durante tres años, se obliga y compromete á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y á las de generalidad que en él no se exceptúan aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862 y al precio que como tipo admisible se establece en la nota adjunta, número 1, ó con la rebaja de 10, 20... ó mas céntimos en el precio señalado á la tonelada española.

Fecha y firma del proponente.

NOTA NUMERO 1.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Tonelada española 15 pesos fuertes. Madrid 26 de Junio de 1863.—Concha.—Hay dos rúbricas.—Es copia. Montojo.—Es copia Rogent.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiendo acordado la Corporacion en Junta general celebrada el 27 del corriente, la adjudicacion de lotes de cincuenta pesos para solemnizar los dias de S. M. la Reina (q. D. g.) con destino al socorro de los artistas, labradores y artesanos que hubieren tenido quebranto en el terremoto del 3 de Junio último, ó para alivio de las viudas ó huérfanos de los mismos, y premio á la virtud de los que se hubiesen distinguido tanto por fidelidad de los intereses de sus amos ó principales como por trabajos en obsequio de la desgracia; los que se encuentren en dichos casos presentarán sus intenciones desde el dia de la fecha hasta el 10 del proximo Noviembre, en la casa del Sr. Vice-Director de la Sociedad y Presidente de la comision nombrado al efecto D. Manuel Peralta, calle de Magallanes núm. 23; advirtiendole que dichos documentos deberán ser informados por los Curas Párrocos y gobernadorcillos de sus respectivos pueblos ó por los gefes de aquellos que pertenecian á alguna dependencia oficial. Manila 28 de Octubre de 1863.—E. Secretario. Carlos Pavia.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de setenta y

siete pesos, en progresion descendente la reparacion de la casa cuartel para los individuos de dicho cuerpo destinados en la cabecera de Bulacan, se hace saber por medio de esta anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion comparezcan en esta Comandancia general, sito en la Real Maestranza de Artillería ó en la subalterna de dicha provincia de Bulacan, á las doce del dia 30 de Noviembre próximo, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 30 de Octubre de 1863.—José D. Jora. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de S. M. Animosa, que saldrá el sábado 7 del corriente con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia:

Manila 3 de Noviembre de 1863.—El Administrador general, Hazañas. 4

El miércoles 4 del corriente, saldrá para Shanghai la barca española Encarnacion, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 2 de Noviembre de 1863.—Hazañas.

El viérnes 6 del corriente, saldrá para Nimpó con escala en Cebú, el bergantín hamburguez Carl Kitter, y para las 8 de la mañana del espresado dia, pide visita de Emay, el bergantín español Tiempo, con destino á Emay; segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 3 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se acordó á subasta la contrata de suministro de cajones fines para las f.bricas de puros de Binondo, Pinesa y Cavit, para el embise de tabaco elaborado de manos superiores bajo el tipo en progresion descendente de veinte céntimos de peso por cada cajoncito individualmente de diferentes cubidas y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número ciento cuarenta y nueve correspondiente al Domingo 2 de Agosto del presente año cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados marcando la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Noviembre de 1863.—F. Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Muñoz Alvarez, Aca de mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregon á los ausentes Dionisio Caransa, vecino de Rosario, hijo de Berna, y Luciano, del de S. Juan de B. tangas, de estatura alta, color negro, y marcado de vituelas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra quienes procedo criminalmente en la causa que instruyo por robo y heridas, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de la que contra ellos resulta, á defenderse de los cargos que se les hacen; y si así lo hicieron les oír y guardaré justicia en lo que la tuvierien, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebelia, sin mas citales ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa real de Tayabas á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza Elias Querubin. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Ambrosio de la Cruz, indio, soltero, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, de veintitres años de edad, de oficio escultor, cuerpo regular, color moreno con granos en el rostro, sin barba, y Felix de la Cruz indio, soltero, natural y vecino del mismo arrabal de

Sta. Cruz, de veinte años de edad, de oficio carpintero y ha sido alguacil de vara de dicho arrabal, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, cara redonda, sin barba; para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Alcaldía mayor ó en las Cárceles de esta provincia á contestar en los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1369, que instruyo sobre heridas, si así lo hicieron les oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías hasta la definitiva, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado á quienes nombro en representacion de los mismos. Dado en el arrabal de Quiapo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Luis Peralta. Por mandado de S. S. S. Manuel H. Vergara. copia, Vergara.

7. SECCION.

Distrito de Antique.

Novedades desde el dia 1.º de Setiembre al 10 del mismo. Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos de Bantayan, Culasi de este distrito. Cosechas.—La del país continúa regular habiendo concluido todo el distrito el trasplante. Obras públicas.—Han venido los polistas á ocuparse en las puestas, especialmente en las siguientes: en Pandan en la casa de balneario que se están colocando los tabiques interiores; en el edificio de igual clase al que se le está levantando sobre el en Guisayan en el puestecillo de mampostaría de Manquito que ha ya terminado; en Carian en el pueble de Igarawan; en parte de la cubiertas en S. Pedro en la casa tribunal de Igarawan; S. Remigio y Egán en sus respectivos tribunales; en S. Sibolón, S. Remigio y Egán en sus respectivos tribunales; en la obra se halla terminado; en Antique en la casa parroquial que en el tribunal y desmonte de Ibayo, y en Aniny en la carretera de S. Joaquin, en que se ha dado principio á la construcción de sostenimiento de puentes. Nassug.

Precios corrientes.

Palay de S. José, 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

Salida. BUQUE EN ENTRADO. Dia 4. De Hojio, goleta Perez edrado, con dos cajas pes de granos. BUQUES SALIDOS. Dia 3. Para Manila, bergantín-goleta Encarnacion, con 62 cajas de palay. Dia 2. Para Hojio, goleta S. Manuel, con azúcar. San José de Buenavista á 10 de setiembre de 1863.—El Gobernador interin, Luis Santar.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 19 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa el cultivo del tabaco y formación de los sembrados y trasplante de dicho artículo; las siembras de July ya han concluido. Obras públicas.—Prosiguen los trabajos de la construcción de caminos de puentes; el de Pook en la preparacion de materiales para la reconstruccion del puente hundido en la carretera de Batac y la cabecera, en la fabricacion de ladrillos para la construccion de sus tribunales. Precios corrientes en los puntos que se espresan. Arroz corriente de Bantayan en esta cabecera, 2 ps. 25 cent. cavan; id. de Panay y Guzman, 2 ps. 50 cent. id. Lang 26 de Octubre de 1863.—Juan M. de Rojas.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Es buena. Obras públicas.—En esta cabecera se ha terminado la construccion de un espacio para viviendas. El de Negros, han concluido sus puestas el trabajo de su cabecera que ha instruido en el último traslado. Los de Bantayan en la reconstruccion del camarin de viviendas en rellenas y en el corte de tierra para la rejeccion de un puestecillo destruido por la avenida. Los restantes en reparar los destruidos. Precios corrientes. Arroz, diez reales y medio el cavan; el palay, en su mitad. Bayombon 25 de Octubre de 1863.—Antonio Lanza.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Se ocupan los polistas de todos los pueblos de la provincia en la reconstruccion de puentes y calzadas. Precios corrientes. Arroz de Ilo, 2 pesos 50 cent. cavan; palay de id. 75 cent. id.; arroz de Bani, un peso 20 cent. cavan; id. de Bani, un peso 10 cent. id.; almizco de id. 75 cent. peso. Ilo 24 de Octubre de 1863.—José Castellanos.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen los cosecheros en el primer tiempo de sembrar los sembreros del tabaco, el beneficio de cáñamo y cejil y preparacion de los mismos para la siembra del algodón, añil y demás granos de siembra. Obras públicas.—Los polistas ocupados en la reparacion de las calzadas de la carretera principal interior de los pueblos. Precios corrientes de los artículos que se espresan. Arroz de Vigan, 2 ps. 80 cent. cavan; palay de id. 75 cent. id.; arroz de Bani, un peso 20 cent. cavan; id. de Bani, un peso 10 cent. id.; almizco de id. 75 cent. peso. Vigan 25 de Octubre de 1863.—Luis Cortey.